

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.  
46009 VALENCIA

**Ref.:** TRI/SENP/erh-jmcc

**Asunto:** Informe sobre las alegaciones de la Asociación Española de la Industria Eléctrica al proyecto de Orden de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el censo de instalaciones y contribuyentes y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de las actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades que inciden sobre el Medio Ambiente.

En las alegaciones presentadas por la Asociación Española de la Industria Eléctrica al proyecto de Orden referenciado, se expone que, a su entender, el proyecto de Orden contraviene nuestra Constitución.

En concreto, se hace referencia a la contravención de los artículos 6.2 y 6.3 LOFCA al considerar que el Impuesto sobre Actividades que inciden sobre el Medio Ambiente establecido con carácter autonómico, grava la misma materia imponible que otros tributos de ámbito estatal y local. Asimismo se expone que la presente Orden carece de finalidad medioambiental, constituyendo un tributo de carácter absolutamente fiscal, contraviniendo el principio de capacidad económica consagrado en nuestra Constitución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En primer lugar, conviene aclarar que, dado el momento en que se encuentra la tramitación de la Orden que nos ocupa, no procede ahora plantearse la constitucionalidad o inconstitucionalidad del impuesto que la misma regula. El trámite de alegaciones se abre con la finalidad de proponer modificaciones, adiciones o supresiones al proyecto de Orden, sin que ello suponga la posibilidad de alegar todo tipo de cuestiones como lo es la posible inconstitucionalidad que plantea UNESA. No se trata de entrar ahora a dilucidar cuestiones que atañen al fondo de la norma.

No obstante lo anterior, este Centro Directivo recuerda que la LOFCA delimita con claridad el alcance de la limitación de la potestad tributaria de las Comunidades Autónomas en relación con el ámbito de los tributos locales y de los estatales, respetando la presente Orden los aspectos contenidos en la citada Ley. En este sentido, diversas sentencias del Tribunal Constitucional han abordado la materia, determinando la compatibilidad entre impuestos locales/estatales y autonómicos, respetando siempre la LOFCA, como ocurre en el caso de la Orden objeto de este escrito (entre otras, las sentencias 122/2012, de 5 de junio, 197/2012, de 6 de noviembre, 208/2012, de 14 de noviembre o 96/2013, de 23 de abril).

Así pues, tratándose de una Orden de carácter censal, que sustituye a una Orden anterior anulada por un defecto en su tramitación, no procede plantearse ante este nuevo texto si el Impuesto sobre el que incide es o no constitucional ya que dichas alegaciones debieron plantearse en el momento en que se instauró el impuesto, respondiendo éstas a una cuestión de fondo que ahora no tiene cabida.

Por todo lo anterior, no se considera conveniente efectuar cambio alguno en el proyecto de Orden de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el censo de instalaciones y contribuyentes y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de las actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades que inciden sobre el Medio Ambiente.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

**ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO**

Página 1 de 1